



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **031**
Fecha 27 de agosto de 2012
Páginas 15

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DFV-120 del 24 de agosto de 2012, Asunto: 61: "Repo Intradía"	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 24 de agosto de 2012, Asunto: 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria"	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 120

Fecha: **24 AGO 2012**

Destinatario: Establecimiento Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

La presente circular reemplaza la hoja 61-1 de la Circular Reglamentaria Externa DFV – 120 del 9 de septiembre de 2011, correspondiente al Asunto 61 - “REPO INTRADIA” del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Conforme a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DODM – 142, esta circular que comunica el procedimiento para la realización de la operación Repo Intradía con el Banco de la República, se modificó con el fin de ajustar las condiciones de acceso de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías al Repo Intradía.

JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

JOAQUIN F. BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria



Fecha: 24 AGO 2012

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**1. ANTECEDENTES**

Debidamente autorizados por la Junta Directiva del Banco de la República, los usuarios que a continuación se indican están habilitados para efectuar la operación de Repo Intradía - RI, que consiste en una compra transitoria de títulos que hace el banco central con pacto de recompra el mismo día.

Este tipo de repos tiene la función de facilitar el funcionamiento del sistema de pagos, otorgando liquidez intradía a las entidades autorizadas para que cursen en la forma más fluida posible los pagos electrónicos que efectúan a través de las cuentas de depósito que mantienen en el banco central.

2. USUARIOS Y CONDICIONES DEL REPO INTRADIA

Se entiende que al solicitar la autorización de un RI la entidad acepta las condiciones previstas en esta circular.

2.1 Usuarios

Pueden tener acceso a esta operación: (a) Todos los Agentes Colocadores de OMAs - ACOs que conforme a la Circular Reglamentaria Externa DODM - 142 se encuentren habilitados para realizar operaciones de expansión transitoria, (b) las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías que conforme a la mencionada Circular Reglamentaria Externa tengan la calidad de ACOs y se encuentren habilitadas para realizar operaciones de contracción y, (c) FINAGRO.

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías deberán, además, cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM - 142 y estarán sujetas a los efectos previstos en el numeral 7.3 de la citada Circular Reglamentaria Externa.

2.2 Cupo límite diario

Conforme lo establece el Asunto 4: "Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, las operaciones Repo Intradía no tendrán cupo límite. No obstante, los Repos Intradía entrarán dentro del computo que se haga para determinar el saldo total de las operaciones de las entidades que se encuentren en Apoyo Transitorio de Liquidez, en cuyo caso, el saldo total de sus operaciones no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13 de 1998 y la Resolución 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.